

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN
TEMA 1

ESPACIO JUDICIAL EUROPEO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL: NOTAS
CARACTERÍSTICAS. EL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO

Por Joaquín Delgado Martín

1.- ¿Cuáles son los dos ejes fundamentales en la construcción del Espacio Judicial Europeo?

Respuesta: En primer lugar, el reconocimiento de efectos a las resoluciones del tribunal de un Estado miembro en el resto del territorio europeo (principio del reconocimiento mutuo); y, en segundo lugar, destinadas a mejorar el acceso a la justicia y la tramitación procedimental en aquellos procesos civiles en los que esté presente un componente transfronterizo

2.- ¿Cuál es el Programa de actuaciones vigente en la UE para avanzar en la construcción del Espacio Judicial Europeo Civil y Mercantil?

Respuesta: el Programa de Estocolmo, publicado en el Diario Oficial nº C 155 de 4 de mayo de 2010.

3.- ¿Cuáles son las características esenciales del principio de reconocimiento mutuo?

Respuesta: el respeto a la diversidad de los ordenamientos nacionales; la confianza mutua entre sistemas judiciales; y la naturaleza dinámica de la idea de reconocimiento mutuo: necesidad de medidas complementarias para avanzar hacia grados más perfeccionados.

4.- ¿Cuál es el contenido de la fórmula del reconocimiento mutuo?

Respuesta: cuanto menor sea el número de extremos que deban ser objeto de control por la autoridad judicial de ejecución, más intensa será la aplicación del principio de reconocimiento mutuo, con la consiguiente agilización y aceleración del procedimiento. Al contrario, una mayor cantidad de extremos que deban ser controlados implica un menor grado de aplicación del reconocimiento mutuo, y por tanto una mayor dilación

5.- ¿A qué cuatro cuestiones básicas ha de responder un ciudadano o una empresa cuando quiere formular una demanda en relación con una situación jurídico privada internacional (con un elemento transnacional)?

Respuesta:

- a) ¿Qué tribunal tiene competencia sobre la acción ejercitada?
- b) ¿Qué legislación material es aplicable por el tribunal?
- c) ¿Qué normativa procesal es aplicable por el tribunal en la tramitación del procedimiento?
- d) ¿Qué efectos despliega la resolución de un tribunal fuera del país en el que está radicado?

6.- ¿Qué tres Reglamentos son destacables en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales?

Respuesta: el Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; el Reglamento (CE) nº 2201/03, del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental; el Reglamento 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de Abril de 2004 por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados

7.- ¿Qué dos Reglamentos básicos existen en materia de legislación aplicable por el tribunal al conocer de un proceso sobre una situación jurídico privada internacional (conflictos de leyes)?

Respuesta: el Reglamento 864/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II"); y el Reglamento CE 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales ("Roma I") ;

8.- ¿Qué normativa procesal es aplicable por un tribunal en la tramitación del procedimiento con un elemento transnacional?

Respuesta: El órgano jurisdiccional que conoce de la acción aplicará la regulación del procedimiento establecida por el ordenamiento interno del Estado en que radique el tribunal. Ahora bien, las instituciones comunitarias están adoptando medidas que despliegan efectos sobre la tramitación de los procesos.

9.- ¿Qué dos Reglamentos son básicos en materia de simplificación y aceleración de procedimientos?

Respuesta: el Reglamento CE nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo; y el Reglamento CE nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

10.- ¿Cuál es el principal instrumento normativo en materia de modos alternativos de resolución de conflictos?

Respuesta: la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.